



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

04974

( 22 MAR 2018 )

Por la cual se derogan las Resoluciones Nos. 575 y 17864 de 2013, 17725 del 2014, y 7011 y 24340 de 2016, se conforma el Comité de Contratación del Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones en materia de coordinación precontractual, contractual y postcontractual

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, artículos 3° y 9° de la Ley 489 de 1998, artículo 12 (adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007) y numeral 9° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 6.11 del artículo 6 del Decreto 5012 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que las autoridades administrativas coordinen sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 269 de la Constitución Política establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada entidad pública, de diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno para sus procesos de contratación.

Que el numeral 9° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 prevé que en los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad, que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución, pueden transferir mediante acto de delegación, la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados, a los empleados públicos del nivel directivo, vinculados al organismo correspondiente.

Que de conformidad con el numeral 6.11 del artículo 6 del Decreto 5012 de 2009 "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se determinan las funciones de sus dependencias*", corresponde a la Ministra, crear y organizar comités, grupos de trabajo con el fin de desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos, políticas, planes, estrategias y programas del Ministerio.

Que en virtud de dichas facultades se profirió la Resolución número 575 del 28 de enero de 2013 "por la cual se conforma el Comité de Contratación del Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones en materia de coordinación precontractual, contractual y post contractual".

Que la Resolución No.575 de 2013, ha sido modificada por las Resoluciones Nos. 17864 de 2013, 17725 2014, 7011 y 24340 de 2016.

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ Por la cual se derogan las Resoluciones Nos. 575 y 17864 de 2013, 17725 del 2014, y 7011 y 24340 de 2016, se conforma el Comité de Contratación del Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones en materia de coordinación precontractual, contractual y postcontractual

Que teniendo en cuenta las modificaciones realizadas a la Ley 80 de 1993, por la Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios, así como el Decreto 092 de 2017, sobre las modalidades de selección, publicidad y selección objetiva, y en cumplimiento y desarrollo de los principios de transparencia, economía y de responsabilidad que rigen la contratación estatal, es necesario unificar la reglamentación existente en el Ministerio de Educación Nacional, frente al Comité de Contratación de la entidad.

Que en desarrollo de los principios constitucionales de economía y eficacia, y en aras de generar una política de autocontrol y gestión al interior de la entidad, es viable unificar las resoluciones que conformaron y reglamentaron el Comité de Contratación, como una instancia de planeación, estudio y revisión de las necesidades de contratación, modalidades de selección, documentos y estudios previos, y demás documentos y decisiones a que haya lugar en la ejecución contractual de la entidad para la gestión de sus competencias, funciones y programas.

Que mediante la Resolución No.12749 de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 002 de 2018, la Ministra de Educación Nacional delegó la ordenación del gasto en la Secretaría General del Ministerio.

Que la finalidad del Comité de Contratación es la de asesorar a los ordenadores del gasto en los aspectos legales y presupuestales del proceso contractual.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.- CONFORMACIÓN:** Confórmese al interior del Ministerio de Educación Nacional el Comité de Contratación, como instancia de consulta, definición, orientación y decisión de los asuntos que sean sometidos a su consideración.

**ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS:** Son objetivos del Comité:

- a. Buscar la óptima coordinación de las acciones de gestión precontractual, contractual y post contractual para la cobertura de necesidades al interior de la entidad, en cumplimiento de sus objetivos misionales, funciones, programas y proyectos.
- b. Asesorar al ordenador del gasto en la realización de los procesos contractuales y la celebración de los diferentes actos jurídicos, para el cumplimiento de los fines del Ministerio de Educación Nacional y de las normas que rigen la contratación estatal.

**ARTÍCULO 3.- INTEGRACION:** El Comité de Contratación estará integrado por:

1. El (la) Secretario(a) General o su delegado (a), quien lo presidirá.
2. El (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o su delegado (a).

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ Por la cual se derogan las Resoluciones Nos. 575 y 17864 de 2013, 17725 del 2014, y 7011 y 24340 de 2016, se conforma el Comité de Contratación del Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones en materia de coordinación precontractual, contractual y postcontractual

3. El (la) Viceministro (a) de Educación Preescolar, básica y media o su delegado (a), en los asuntos de su competencia.
4. El (la) Viceministro (a) de Educación Superior o su delegado, en los asuntos de su competencia.
5. El (la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas, o su delegado (a).
6. El (la) Subdirector(a) de Gestión Financiera o su delegado (a).
7. El (la) Subdirector(a) de Contratación, quien desempeñará la Secretaría Técnica.

Asistirá como invitado permanente, con voz pero sin voto, el (la) Jefe de la Oficina de Control Interno o su delegado (a). De igual manera, deberán asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Comité de Contratación, el Director o Subdirector del área respectiva que haya solicitado la contratación del bien o servicio o sus delegados.

El Comité de Contratación podrá invitar con voz pero sin voto a las sesiones según la temática de los casos y asuntos a tratar, a otros servidores públicos o contratistas de la entidad, o de otras entidades, que tengan relación con los procesos de selección o cuando a su juicio el concepto de éstos sea necesario para la toma de decisiones.

**PARÁGRAFO.-** Las delegaciones de que trata el presente artículo deberán recaer en un servidor de planta del nivel profesional, asesor o directivo y a falta de estos la representación del área responsable, ante el comité, la asumirá los (las) Viceministros (as) y el (la) Secretario (a) General, según corresponda por el tema a tratar.

**ARTÍCULO 4.- FUNCIONES.** Son funciones del Comité de Contratación las siguientes:

1. Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones a publicar en el Portal de Colombia Compra Eficiente y sus modificaciones o actualizaciones.

Para tal efecto, la Subdirección de Contratación de manera conjunta con las áreas, será la responsable de su consolidación, de conformidad con los datos consignados por las áreas en el sistema que disponga el Ministerio para tal fin.

La Subdirección de Contratación será la responsable de autorizar el cargue de la información en el sistema, que estará a cargo de la dependencia líder de la necesidad. Cualquier modificación que se haga sin la aprobación del Comité de Contratación, carecerá de validez.

2. Revisar y aprobar en los procesos de selección: (i) El insumo de contratación que contiene los estudios previos y (ii) La modalidad de selección.

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ Por la cual se derogan las Resoluciones Nos. 575 y 17864 de 2013, 17725 del 2014, y 7011 y 24340 de 2016, se conforma el Comité de Contratación del Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones en materia de coordinación precontractual, contractual y postcontractual

3. Conocer el contenido de (i) Las observaciones a los proyectos de pliegos y a los pliegos definitivos y sus correspondientes respuestas, (ii) La evaluación preliminar y la definitiva si entre una y otra se producen cambios en razón a las respuestas a observaciones o cuando el área responsable encuentre que se debe modificar. La elaboración y el contenido de los anteriores documentos será responsabilidad exclusiva de las áreas técnicas que los presentan, por lo cual los mismos no serán sometidos a votación, ni serán aprobados por los integrantes del Comité.
4. Velar porque los procesos de selección se ajusten a las necesidades reales del MEN, dando aplicación a los principios de economía, transparencia, responsabilidad y en especial al deber de selección objetiva establecidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normatividad vigente en materia de contratación estatal.
5. Revisar y aprobar los insumos de los contratos y convenios en sus diferentes denominaciones, que se celebren bajo la modalidad de contratación directa, cuando el valor de los mismos supere los cien (100) SMMLV antes de IVA, para la fecha de presentación en el respectivo comité.
6. Aprobar las adiciones de los contratos, convenios o cualquier relación jurídica contractual que superen el equivalente a cien (100) SMMLV antes de Iva, o cuando con la correspondiente adición, el valor total de aquellos supere el equivalente a cien (100) SMMLV antes de Iva.
7. Asesorar y orientar al (a la) ordenador (a) del gasto cuando este (esta) lo requiera para la toma de decisiones en materia precontractual, contractual y post contractual.
8. Formular las políticas criterios y estrategias que deben regir la actividad contractual en cada una de sus instancias dentro del marco establecido por el ordenamiento del gasto vigente y el manual de contratación, procesos, procedimientos y demás documentos contentivos y que hagan parte del macro proceso de contratación del MEN.

**PARÁGRAFO.-** Independientemente de la cuantía se podrán someter al Comité de Contratación, aquellos asuntos que a juicio de la Ministra o del presidente, sean de importancia estratégica y deban ser conocidos y analizados.

**ARTÍCULO 5.- SESIONES Y FUNCIONAMIENTO.** El Comité de Contratación sesionará y funcionará bajo los siguientes parámetros:

1. Se reunirá de manera ordinaria una (1) vez a la semana, si hay temas a tratar, según convocatoria efectuada por la Secretaría Técnica del Comité de acuerdo con las instrucciones del presidente, y de manera extraordinaria cuando las necesidades del servicio lo requieran o cuando lo estime pertinente el Presidente del Comité.

2. Para todas las sesiones se deberá tener un orden del día con los asuntos que deba revisar y aprobar el Comité, que hayan sido puestos a su consideración.



Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ Por la cual se derogan las Resoluciones Nos. 575 y 17864 de 2013, 17725 del 2014, y 7011 y 24340 de 2016, se conforma el Comité de Contratación del Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones en materia de coordinación precontractual, contractual y postcontractual

3. El Comité sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno (1) de sus miembros con derecho a voto, y adoptará decisiones válidas con la mitad más uno (1) de los votos de los miembros con derecho a voto presentes. En caso de empate, el presidente del Comité tendrá voto calificado.

4. El día de la sesión se dará lectura al orden del día por parte del Secretario (a) Técnico del Comité, y los casos sometidos a consideración del comité serán expuestos por el área líder o responsable del mismo, de conformidad con el siguiente orden:

- Objeto
- Resumen de la necesidad de la contratación (estudio de mercado, análisis del sector)
- Modalidad de contratación
- Régimen aplicable
- Valor
- Plazo
- Forma de pago
- Verificación de la cadena de valor y de la inclusión en el PAA
- Condiciones del proceso de selección (Requisitos mínimos habilitantes, factores de ponderación, método de selección, entre otros)
- Matriz de riesgos
- Garantías
- Cronograma del proceso de selección
- Observaciones presentadas y respuestas dadas.
- Evaluación realizada y ajustes a la misma.

Cada uno de estos ítems se expondrá en la medida que proceda de conformidad con el tema que sea sometido a consideración de los integrantes del comité.

La parte técnica absolverá las dudas e inquietudes que se formulen y aquellas que desde la Subdirección de Contratación se hayan hecho a los documentos presentados en el comité, dejando constancia de si fueron acogidas o no las sugerencias y las razones de su decisión.

Una vez concluida la intervención de la parte técnica, la secretaria técnica del comité someterá a votación de los integrantes del comité el asunto. Los miembros del comité deliberarán y adoptarán las determinaciones que se estimen oportunas y procedentes, las cuales serán de obligatorio cumplimiento.

**PARÁGRAFO.-** Excepcionalmente se podrá surtir la sesión del Comité de Contratación de manera virtual, cuando el presidente así lo autorice, para tal efecto la Secretaria Técnica del Comité enviará a todos los miembros del Comité, el asunto o asuntos que requieran ser sometidos a esta instancia. La decisión se podrá tomar con la votación por correo electrónico de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto. El voto se debe enviar respondiendo a la misma cuenta de correo que citó a sesión virtual, con copia a todos los integrantes del comité y dentro del término de convocatoria de la sesión virtual. Una vez concluido el término establecido para recibir las decisiones de los integrantes del comité, la secretaria técnica enviará correo cerrando la sesión e informando los resultados de las decisiones de los integrantes del comité.



Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ Por la cual se derogan las Resoluciones Nos. 575 y 17864 de 2013, 17725 del 2014, y 7011 y 24340 de 2016, se conforma el Comité de Contratación del Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones en materia de coordinación precontractual, contractual y postcontractual

**ARTÍCULO 6.- ACTAS DEL COMITÉ.** La Secretaria técnica del comité, elaborará en cada sesión del mismo un acta, y en ella se consignará de manera clara, los principales temas tratados durante la sesión, las intervenciones de los integrantes y contendrá las decisiones o determinaciones adoptadas.

Las actas estarán a disposición de cada uno de los miembros, así como de los servidores públicos e interesados, reposarán en los archivos de la Secretaría Técnica y harán parte integral de las mismas, así como copia de los documentos y sus respectivos soportes, sometidos a consideración en cada sesión.

La Secretaria Técnica elaborará actas de las sesiones virtuales, en las cuales constará la fecha en la que se envió el correo electrónico con los asuntos a someter a consideración, análisis y decisión de aprobación o no, la fecha en la que dieron respuesta los miembros del Comité, dejando los correos impresos como anexos del acta y el sentido del voto de cada uno.

**ARTÍCULO 7.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.** Son funciones del Presidente del Comité de Contratación:

1. Presidir las sesiones.
2. Convocar por intermedio de la Secretaria Técnica del Comité, a las sesiones presenciales ordinarias y extraordinarias y las sesiones virtuales, cuando sea del caso.
3. Disponer que se realice invitación a los servidores públicos y contratistas del Ministerio de Educación Nacional o de otras entidades, cuando a su juicio sea indispensable para la toma de decisiones.
4. Suscribir las actas en las que consten las decisiones adoptadas por el Comité de Contratación.
5. Designar mediante memorando, a los integrantes de los comités evaluadores de los diferentes procesos de selección, informándoles sus principales funciones.

**ARTÍCULO 8.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ.** Son funciones del (de la) secretario (a) del Comité de Contratación:

1. Remitir a los miembros del Comité, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha establecida para cada sesión ordinaria, el correspondiente orden del día, indicando el lugar y hora de la reunión, así como el insumo y los documentos anexos de cada uno de los asuntos a tratar.
2. Citar a los miembros del Comité por solicitud del ( de la ) Presidente (a) del Comité cuando las necesidades del servicio así lo requieran, a sesiones ordinarias, extraordinarias y virtuales, anexando el correspondiente orden del día, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el insumo y los documentos anexos de cada uno de los asuntos a tratar.

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ Por la cual se derogan las Resoluciones Nos. 575 y 17864 de 2013, 17725 del 2014, y 7011 y 24340 de 2016, se conforma el Comité de Contratación del Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones en materia de coordinación precontractual, contractual y postcontractual

3. Enviar los correos electrónicos necesarios para convocar a sesión de comité virtual.
4. Invitar dentro de la convocatoria de sesión del comité, según la temática de los casos y asuntos a tratar, a los servidores públicos y contratistas de la entidad o de otras entidades que tengan relación con los procesos de selección o cuando el concepto de éstos sea necesario para la toma de decisiones.
5. Elaborar las actas en cada sesión del Comité, las cuales se numerarán consecutivamente con indicación del día, mes y año de la respectiva reunión.
6. Tener la custodia y administrar el archivo de las actas, sus anexos y demás documentos relacionados con el Comité.
7. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
8. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al (a) Ministro (a) de Educación y a los miembros del Comité en los meses de enero y julio de cada año.
9. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de planeación y gestión contractual.
10. Elaborar y comunicar las circulares e instructivos que determine el Comité de Contratación.
11. Las demás que le asigne el Comité y su presidente.

**ARTÍCULO 9.- INSUMO.** Para los asuntos y/o casos que se pretendan someter a consideración del Comité, el área líder de la necesidad deberá cargar el insumo definitivo en el sistema de contratación, con mínimo diez (10) días hábiles de antelación a la sesión ordinaria, acompañado de los anexos correspondientes del asunto a tratar.

Los insumos para las sesiones extraordinarias serán presentados antes de la celebración de la sesión y dentro del término que estime conveniente el Presidente, de conformidad con la urgencia y necesidad del asunto a tratar.

**ARTÍCULO 10.- CIRCULARES E INSTRUCTIVOS.** Las políticas, estrategias y directrices en la gestión contractual adoptadas por el Comité, serán emitidas mediante circular suscrita por el Presidente del mismo, y su aplicación será obligatoria por parte de las dependencias de la entidad.

**ARTÍCULO 11.- INASISTENCIA.** Cuando alguno de los miembros no pueda asistir a una sesión, deberá comunicar por escrito tal circunstancia a la Secretaria Técnica, explicando las razones de su inasistencia, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la respectiva sesión, las cuales serán puestas a consideración del Presidente. La inasistencia injustificada a las sesiones del Comité o no votar en las sesiones virtuales, podrá dar lugar a informar de tal situación a la Secretaría General para que se adelanten las acciones disciplinarias a que haya lugar.

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ Por la cual se derogan las Resoluciones Nos. 575 y 17864 de 2013, 17725 del 2014, y 7011 y 24340 de 2016, se conforma el Comité de Contratación del Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones en materia de coordinación precontractual, contractual y postcontractual

---

**ARTÍCULO 12.- VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las resoluciones Nos. 575 y 17864 de 2013, 17725 del 2014 y 7011 y 24340 de 2016.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C, a los

22 MAR 2018

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,**

  
**YANETH GIHA TOVAR**



Aprobó: Liliana María Zapata Bustamante  
Revisó: Juan Carlos Muñoz/Edwin Trujillo  
Proyectó: Stella Quiñones Benavides